



■ GUÍA DE APRENDIZAJE  
CONTRATOS COMERCIALES Y TÍTULOS DE CRÉDITO

*Dirección de Planificación y Desarrollo Online - INACAP Online*  
*Universidad Tecnológica de Chile - INACAP*  
***www.inacap.cl***  
*Santiago de Chile*

### ***Equipo de Autoría***

*Experto Disciplinar: **Hernán Godoy***  
*Diseñador Instruccional: **Sebastián Parraguez Pinto***  
*Editor de Contenidos: **Paulina Ruiz***  
*Diseñador Gráfico: **Felipe Zuñiga***

*Mayo, 2018. Propiedad de INACAP*  
*Versión: 2.0 (07/2018)*  
*Palabras claves: títulos, créditos, legislación*

■ **FOLIO: ADN-O2018-LESP07-GA**

# CONTRATOS COMERCIALES Y TÍTULOS DE CRÉDITO

## Presentación de la unidad

El derecho comercial no es solo hablar de comerciantes o de sociedades, es una disciplina mucho más profunda y moderna que la concebida por el legislador en el año 1865, fecha de la dictación de nuestro Código de Comercio.

En esta oportunidad, analizaremos algunos de los contratos más utilizados en materia mercantil, tales como el de franquicia o el de *factoring*, con la idea de entregar al alumno herramientas básicas para desenvolverse en un mundo de contratación comercial moderna.

El conocimiento de la estructura del proceso de oferta y aceptación de este tipo de contratos es básico para realizar negocios de forma ordenada. En este sentido, el profesional debe ser capaz de comprender que un simple correo electrónico puede ser fuente obligatoria para la producción de ciertos hechos, forzando -en definitiva- a las personas jurídicas a su uso.



## Tema 1. Contratos comerciales

El carácter mercantil de un contrato se encuentra relacionado con la estructura misma de nuestro Código de Comercio. Es decir, si el acto o convención que da origen al contrato es alguna de las materias reguladas en el artículo 3º del Código de Comercio, entonces estaremos ante la presencia de un contrato mercantil o comercial.

En otras palabras, como indica el profesor Ricardo Sandoval López (2003, p.p 54):

*“El contrato es mercantil cuando sirve de forma jurídica a un acto o convención comercial que genera obligaciones y derechos para las partes que lo celebran”.*

### 1.1. Reglas generales de los contratos

Los requisitos de existencia y validez de un contrato, tratándose de uno de naturaleza civil o mercantil, son iguales a los que se aplican sobre las normas civiles de capacidad, voluntad, existencia y otras, siendo su base las normas generales sobre obligaciones contenidas en el Código Civil. No obstante, en materia de ejecución, plazos, pagos, novación, compensación, prescripción y prueba, existen normas especiales en materia comercial (Lorenzana, 2013).

Según el Art. 1438 del Código Civil, se entiende por contrato o convención un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

#### 1.1.1 Consentimiento

Un contrato nace a la vida o se perfecciona desde que los sujetos consienten. La formación del consentimiento está regulada en el Código de Comercio, en el artículo 97.

Art. 97. Para que la propuesta verbal de un negocio imponga al proponente la respectiva obligación, se requiere que sea aceptada en el acto de ser conocida por la persona a quien se dirigiere; y no mediando tal aceptación, queda el proponente libre de todo compromiso.

El proceso de formación del consentimiento se refiere a la manera en que las partes de un contrato llegan a acuerdo, este proceso se compone de una oferta y una aceptación.

T1

T2

T3



### 1.1.2 Cumplimiento

La consecución de las obligaciones contraídas, en virtud de un contrato legalmente celebrado, se conoce como cumplimiento.

El cumplimiento de una obligación, desde el punto de vista legal, se denomina pago, el cual se define de la siguiente manera en el Artículo 1.568 del Código Civil: “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

En la ejecución de un contrato, es menester recordar que se encuentra incorporado el **principio de la buena fe contractual** y lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil chileno. Este establece que **las partes tienen derecho a exigir a la otra el cumplimiento oportuno de sus obligaciones**. Término que, **si no se llega a efectuar, entrega la facultad de solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, y, en ambos casos, la indemnización de perjuicios** (Irueta, 2011).

### 1.1.3 Prueba

La prueba del contrato comercial se rige por las mismas normas que el Código Civil, a excepción de ciertos medios de prueba en particular, como son la admisión de la prueba testimonial para cierto tipo de obligaciones que solo pueden probarse por escrito en el sistema civil y, principalmente, por la prueba de la costumbre (RCDI, 2003).

En resumen, en tema de prueba, los contratos mercantiles se demuestran de la misma forma que los contratos civiles, con las excepciones indicadas, y su forma y oportunidad se rigen por las normas establecidas en el Código Civil.

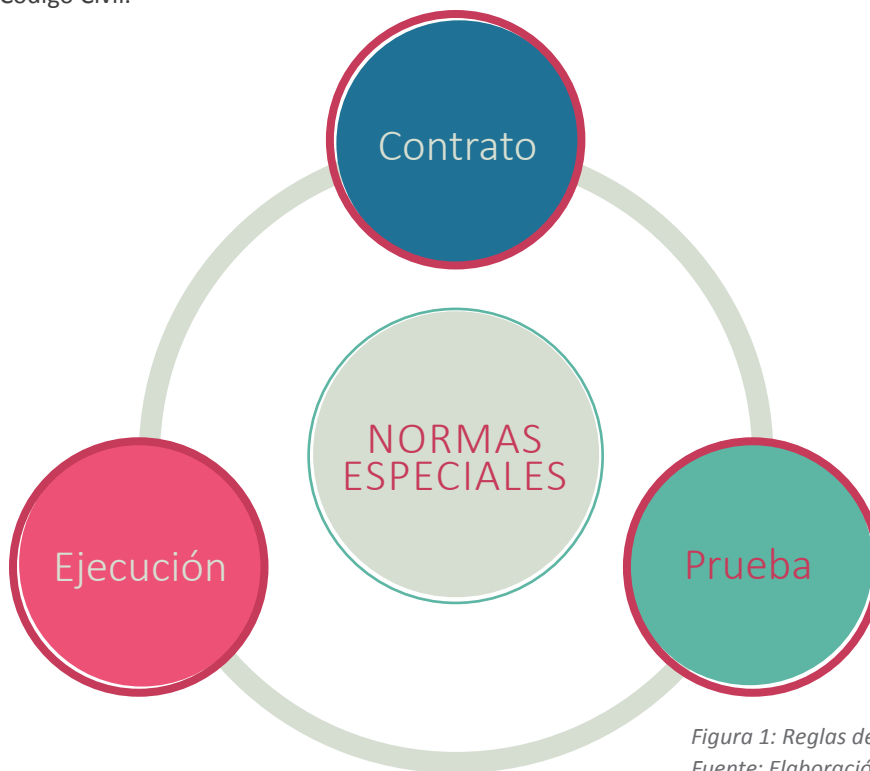


Figura 1: Reglas de los contratos.  
Fuente: Elaboración propia.

T1

T2

T3



## Tema 2: Tipos de contratos y sus elementos básicos

### Objetivo de los contratos

El contrato tiene por objeto crear obligaciones, siendo una especie de deber escriturarlos. Sin embargo, existen distintos tipos y no necesariamente deben quedar plasmados. Por ejemplo, cuando hablamos de los contratos consensuales, formados por la simple voluntad de dos partes.

### Partes que intervienen en los contratos

El contrato tiene por objeto crear obligaciones, siendo una especie de deber escriturarlos. Sin embargo, existen distintos tipos y no necesariamente deben quedar plasmados. Por ejemplo, cuando hablamos de los contratos consensuales, formados por la simple voluntad de dos partes.

### Obligaciones de los contratos

La obligación del contrato se refiere a la contraprestación a que se obliga cada una de las partes. Por ejemplo, en el contrato de compraventa, el comprador se obliga a pagar el precio y el vendedor a entregar la cosa.

Figura 2: Elementos básicos de un contrato. Fuente: Elaboración propia, basado en López (s.f)

## 2.1. Tipos de contrato

### 2.1.1 Contrato de mutuo

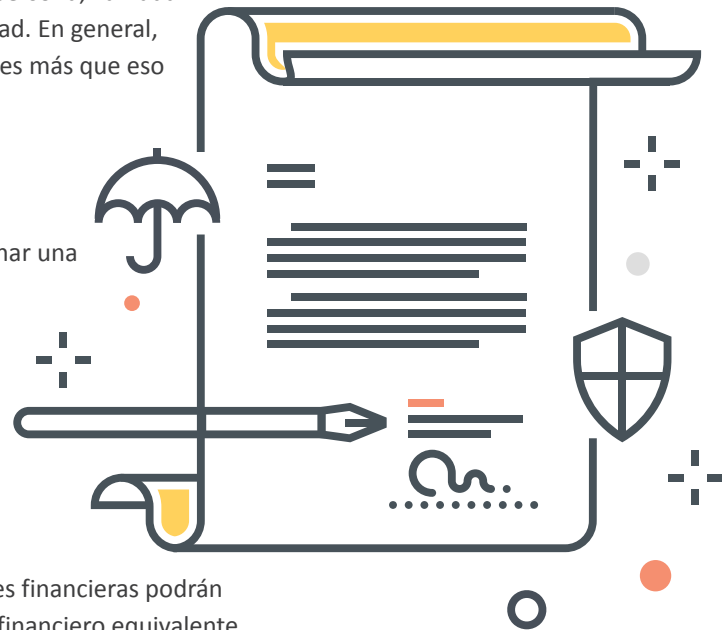
El contrato de mutuo es uno a través del cual una persona, llamada mutuante, se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona, llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. En general, se identifica a este contrato como el contrato de préstamo de dinero, pero es más que eso (Sánchez, 2018).

### 2.1.2 Contrato leasing

Leasing es una palabra en inglés que significa arriendo y sirve para denominar una operación de financiamiento de máquinas, viviendas u otros bienes.

El contrato de leasing consiste en uno de arriendo de equipos mobiliarios (por ejemplo, vehículos) e inmobiliarios (por ejemplo, oficinas) por parte de una empresa especializada, la que de inmediato se lo arrienda a un cliente que se compromete a comprar lo arrendado en la fecha de término del contrato.

Las normas referidas a este tipo de operaciones indican que las instituciones financieras podrán celebrar contratos de leasing que consistan en la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento, a más de un año plazo, para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables, susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de leasing financiero (automóviles, computadores personales, equipos de comunicación y otros bienes similares) (Casado, 2008).



### 2.1.3 Contrato factoring

El factoring o factoraje es una alternativa de financiamiento que se orienta de preferencia a pequeñas y medianas empresas. Consiste en un contrato mediante el cual una empresa traspasa el servicio de cobranza futura de los créditos y facturas existentes a su favor, a cambio de obtener de manera inmediata el dinero de esas operaciones, aunque con un descuento.

Actualmente, el proceso de factoring se encuentra potenciado desde que se dotó de mérito ejecutivo a la cuarta copia de la factura. Por lo tanto, al ser cedible y constar de un procedimiento que permita posteriormente cobrar por la vía ejecutiva, las empresas de factoring están mejor predispuestas al otorgamiento de financiamiento respecto de años anteriores (Casado, 2008).

### 2.1.4 Contrato franchising

Es un contrato por medio del cual un comerciante (franquiciante) otorga a otro (franquiciado) la licencia de vender productos o servicios de su titularidad. Generalmente, se paga un canon por este privilegio, más una regalía (royalty) sobre grandes ventas. En otros casos, es un sistema de distribución comercial llevado a cabo por empresas independientes y con una organización piramidal basada en una relación contractual, la que engloba la transmisión de un know how, la licencia y usos de una marca, asistencia técnica y contable, bajo control de otorgante y de conformidad, con un método preestablecido por él. En contraprestación de lo cual se paga un canon y otras prestaciones adicionales (Araya, 2010).

### 2.1.5 Licencia

Una licencia (del latín licentia) es un permiso para hacer algo. El término también permite nombrar al documento o contrato en que consta la licencia en cuestión. Por ejemplo: “El próximo año voy a poder tramitar la licencia, así que tengo que ahorrar para comprar un coche”; “La empresa ha adquirido la licencia para comercializar este producto en todo el mercado latinoamericano” (Casado, 2010).

Para el Derecho, el contrato de licencia es una autorización que cede el derecho de uso de un bien a otra persona u organización. Por lo general, se trata de bienes intelectuales o no tangibles, como una marca o una patente.

Lo habitual es que se pague un monto estipulado para hacer uso de la licencia. En el caso del software, el pago de una licencia autoriza el uso de un programa sin que el usuario sea el dueño del mismo (por eso solo puede usarlo, y no modificarlo o venderlo).

### 2.1.6 Warrants

Los warrants son un tipo de instrumento financiero a través del cual una empresa le entrega en garantía parte de sus mercaderías a un acreedor, con el fin de conseguir financiamiento por parte de este.

Estos servicios permiten el acceso a financiamiento a empresas mediante la constitución de garantías prendarias warrants sobre los stocks existentes de mercaderías (materias primas y productos terminados), obteniendo mayor seguridad y flexibilidad que con otras herramientas financieras.

T1

T2

T3



A continuación, veremos un esquema que resume los tipos de contratos comerciales vistos en la unidad.



Figura 2: Tipos de contratos comerciales. Fuente: elaboración propia.

## Tema 3: Concepto de títulos de crédito

Un título de crédito es un documento esencial para las transacciones comerciales, pues contiene obligaciones entre personas que participan del tráfico comercial. Sin este, se haría mucho más difícil celebrar los contratos que hacen circular los bienes y servicios de naturaleza mercantil.

Los tres títulos de crédito que más circulan en el mercado nacional son:

Cheque

Letra de cambio

Pagaré



## 3.1 El endoso y el protesto de los títulos de crédito

T1

T2

T3



### 3.1.1

#### El endoso: normas aplicables en el endoso

El artículo 11, inciso tercero de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, dispone que el cheque girado en pago de obligaciones se sujetará a las reglas generales de la letra de cambio en todos los aspectos que no contemple dicha ley. Atendido que el endoso de cheques no ha sido tratado en la referida ley sobre cuentas corrientes, este se rige por las reglas que acerca de la materia se establecen en la Ley N° 18.092 sobre letras de cambio y pagarés.

### 3.1.2

#### Endoso de cheques nominativos

De acuerdo con la ley, los cheques extendidos en forma nominativa solo pueden ser endosados a un banco en comisión de cobranza. Cuando se trate de un cheque que se deposita en una cuenta corriente del beneficiario, el endoso puede hacerse con la sola firma del cuentacorrentista, de su mandatario o de su representante legal. En los demás casos, el banco exigirá el endoso con la cláusula de valor en cobro u otra equivalente.

### 3.1.3

#### El protesto

El protesto de un cheque es un acto solemne, cuyo objeto consiste en dejar testimonio de que el documento presentado a cobro no ha sido pagado por el librado.

Según el artículo 33 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, el protesto por falta de fondos debe efectuarlo el banco, sin que medie un requerimiento o la intervención del portador. De ello se desprende que el protesto es siempre obligatorio para el banco, cualquiera sea el motivo que origine la falta de pago, con la sola diferencia de que, si la causa es la falta de fondos, debe hacerlo de oficio, y en los demás casos, a petición del portador (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile, 2005).

## 3.2 Las garantías reales y personales

Estas se entienden como las alternativas que tiene un acreedor para hacer valer su derecho a cobro de la deuda que contiene el título de crédito, en caso de que el deudor del mismo no quiera o no pueda pagarle en tiempo, forma y cantidad.

Las garantías personales obligan a una persona a garantizar el pago con su patrimonio, mientras que las garantías reales obligan y comprometen al bien (mueble o inmueble) a garantizar el pago, pudiendo realizarse el favor del acreedor.

### 3.2.1 El aval

La ley 18092, en su artículo 46, da una definición bastante criticada de aval. En efecto, lo define en los siguientes términos, oscureciendo la figura del mismo: “El aval es un acto escrito y firmado en la letra de cambio, en una hoja de prolongación adherida a esta o en un documento separado, por el cual el girador, un endosante o un tercero garantiza, en todo o en parte, el pago de ella”.

### 3.2.2 La prenda

El contrato de prenda consiste en que una parte (el deudor) entrega una cosa mueble a la otra parte (el acreedor), con la finalidad de obtener una garantía y seguridad de un crédito, de tal manera que le otorga la posesión pignoratícia y, con ello, la facultad de retener la cosa empeñada y, en su caso, realizarla y pagarse preferentemente con el producto de dicha realización, si el deudor no cumple la obligación garantizada.

La cosa entregada no pasa a ser propiedad del acreedor, sino que su derecho es mucho más limitado, en cuanto solo es posesorio en garantía, sin que pueda el acreedor apropiarse sin más de la cosa pignorada (prohibición del pacto comisorio).

Con la perfección del contrato de prenda nace, y se constituye, un derecho real de crédito sobre la cosa mueble entregada, por el cual el beneficiario puede vender la cosa para satisfacer su crédito, sin importar el propietario de la misma (dado que el propietario, desde la constitución de la prenda hasta su ejecución, puede haberla vendido).

### 3.2.3 La hipoteca

La **hipoteca** es un derecho real de garantía que se constituye para asegurar el cumplimiento de una obligación (normalmente de pago de un crédito o préstamo), que confiere a su titular un derecho de realización de valor de un bien (generalmente inmueble), el cual, aunque gravado, permanece en poder de su propietario, pudiendo el acreedor hipotecario, en caso de que la deuda garantizada no sea satisfecha en el plazo pactado, promover la venta forzosa del bien gravado con la hipoteca, cualquiera que sea su titular en ese momento para, con su importe, hacerse pago del crédito debido, hasta donde alcance el importe obtenido con la venta forzosa promovida para la realización de los bienes hipotecados.

El artículo 2407 del Código Civil contiene la definición legal de hipoteca. Señala el artículo que “la hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”. Esta definición ha sido criticada por nuestra doctrina, ya que no proporciona una idea cabal de la garantía. La doctrina chilena la define como “el derecho real que recae sobre un inmueble que, permaneciendo en poder del constituyente, da derecho al acreedor para perseguirlo de manos de quien se encuentre y de pagarse preferentemente del producto de la subasta”. Orrego (s.f).

Los créditos hipotecarios con letras son créditos que, al ser contratados con el banco, son financiados por terceros. El mecanismo consiste en que el banco, al dar el crédito, “vende” el derecho a cobrar este (letras de crédito hipotecarias) a terceros en la Bolsa de Comercio de Santiago.

La diferencia entre el valor de la letra hipotecaria (denominado **valor par**) y el valor pagado por los terceros, en algunos casos, debe ser asumida por el deudor, por lo que debe contar con los recursos para asumir aquella diferencia (de haberla).

Como medida de protección frente a terceros, la regulación de la prenda establece que el bien mueble objeto de la garantía pase a estar en posesión del acreedor. De esta forma, el deudor no puede venderlo a otro que desconociese la existencia de la carga, ni gravarlo en garantía de otros débitos que hagan inviable su valor de realización. Para los casos de prenda sin desplazamiento son necesarios otros requisitos, como la inscripción registral.

El artículo 2384 del Código Civil define la prenda en los siguientes términos: “Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario”.

El **vale prenda** constituye el documento representativo de haberse constituido una garantía prendaria y que por su endoso puede transferirse a terceros.

T1

T2

T3



## 3.3 Las cláusulas de los títulos de crédito

### 3.3.1 Menciones del cheque

De acuerdo al artículo 13 de la Ley 18092 sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, el cheque deberá expresar:

- **Orden de pago:** es la orden, dirigida al banco, a pagar una cantidad de dinero determinada.
- **Nombre del librado:** es el nombre del banco contra el cual va dirigida la orden de pago.
- **Otros.**

### 3.3.2 Contenidos de la letra de cambio

8605

**LETRA DE CAMBIO**

|        |                     |     |     |     |           |
|--------|---------------------|-----|-----|-----|-----------|
| NUMERO | LUGAR DE EXPEDICION | DIA | MES | AÑO | BUENO POR |
|        |                     |     |     |     | \$        |

A \_\_\_\_\_ se servirá(n) Usted(es) mandar pagar incondicionalmente por esta \_\_\_\_\_ letra de cambio \_\_\_\_\_ a la orden de \_\_\_\_\_

La cantidad de: \_\_\_\_\_

VALOR RECIBIDO QUE CARGARA(N) USTED(ES) EN CUENTA SEGUN AVISO DE:

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| NOMBRE Y DATOS DEL DEUDOR | S.S.      |
| NOMBRE _____              | FIRMA (S) |
| DOMICILIO _____           |           |
| POBLACION _____           |           |
|                           | FIRMA (S) |

S.S.

L 01

Figura 3: Letra de cambio. Fuente: Google imágenes

Están enunciados en el artículo 1 de la Ley 18.092. Son taxativos, ya que la falta de alguno de ellos produce que el título no sea considerado como letra de cambio.

Ejemplo: el nombre letra de cambio. El primer requisito exigido para los efectos de la validez formal del título es la denominación de letra de cambio inserta en el mismo texto del título y expresada en el mismo idioma empleado en la redacción del documento.

T1

T2

T3



### 3.3.3 Contenidos del pagaré

- La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.
- La promesa incondicional de pagar una determinada cantidad de dinero.
- Otros.

## 3.4 Cheque, letra de cambio, pagaré, letra de crédito hipotecario, bonos, etc.

### 3.4.1 Cheque

El cheque es un documento literal que contiene la orden incondicional, dada por una persona (librador) a una institución de crédito (librado), de pagar a la vista, a un tercero o al portador (beneficiario), una cantidad de dinero.

El artículo 10 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques lo conceptualiza de la siguiente manera:

“El cheque es una orden escrita y girada contra un banco para que este pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente”.

### 3.4.2 Letra de cambio

Es un documento literal que contiene una orden incondicional de pago, dada por una persona llamada girado, para que pague a la orden de un tercero, llamado beneficiario, cierta cantidad de dinero en la fecha y lugar señalados en el documento.

### 3.4.3 El pagaré

Es un título de crédito que contiene una promesa de pago sometida a determinadas formalidades.

Es un documento utilizado con frecuencia en los créditos bancarios, que contiene una declaración expresa del prestatario (cliente) de haber recibido del banco (beneficiario) una cantidad de dinero, donde, además, se compromete a pagar en un plazo establecido.

Documento escrito mediante el cual una persona (emisor o suscriptor) se compromete a pagar a otra (el beneficiario) una determinada cantidad de dinero en una fecha acordada.

**PAGARÉ**

Vencimiento \_\_\_\_\_ Capital \$ \_\_\_\_\_ Intereses \$ \_\_\_\_\_  
 Total \$ \_\_\_\_\_

Por este PAGARÉ, yo \_\_\_\_\_ prometo  
 incondicionalmente pagar a la orden de \_\_\_\_\_  
 la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. La suma que  
 ampara este título causará intereses a razón de \_\_\_\_\_ % y a razón de \_\_\_\_\_ % anual en caso  
 de mora. México, D. F., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
 \_\_\_\_\_  
 (Nombre y firma del suscriptor)

Figura 4: Pagaré. Fuente: Google imágenes

### 3.4.4 Bonos

Los bonos son certificados que se emiten para obtener recursos. Estos indican que la empresa (privada o del Estado) pide prestada cierta cantidad de dinero y se compromete a pagarlo en una fecha futura, con una suma previamente establecida de intereses y en un período determinado.

### 3.4.5 Vale vista

Los vales a la vista o vales vista que emiten los bancos por cuenta de terceros pueden originarse solamente gracias a la entrega de dinero en efectivo por parte del tomador o contra fondos disponibles mantenidos en cuenta corriente o en otra forma de depósito a la vista (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, s.a. (1)).

Para profundizar en este tema:

Te sugerimos que revises el Capítulo 2-6 “Depósitos a la Vista”, que puedes encontrar en el siguiente link de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: [http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\\_130\\_1.pdf](http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_130_1.pdf)

### 3.4.6 Tarjeta de crédito

Se entiende por tarjeta de crédito cualquier documento que le permita a su titular o usuario, disponiendo de un crédito del emisor, adquirir bienes o servicios en establecimientos afiliados al correspondiente sistema, sin perjuicio de las prestaciones adicionales al titular (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, s.a.(2)).

Para profundizar en este tema:

- Te sugerimos que revises el Capítulo 8-3 y la Circular 40 “Tarjetas de Crédito”, perteneciente a la página de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, así como las normas de la Ley 20.555:
- [https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\\_10284\\_1.pdf](https://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_10284_1.pdf)
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1032865>

T1

T2

T3



A continuación, veremos un esquema que resume los tipos de títulos de crédito vistos en la unidad.

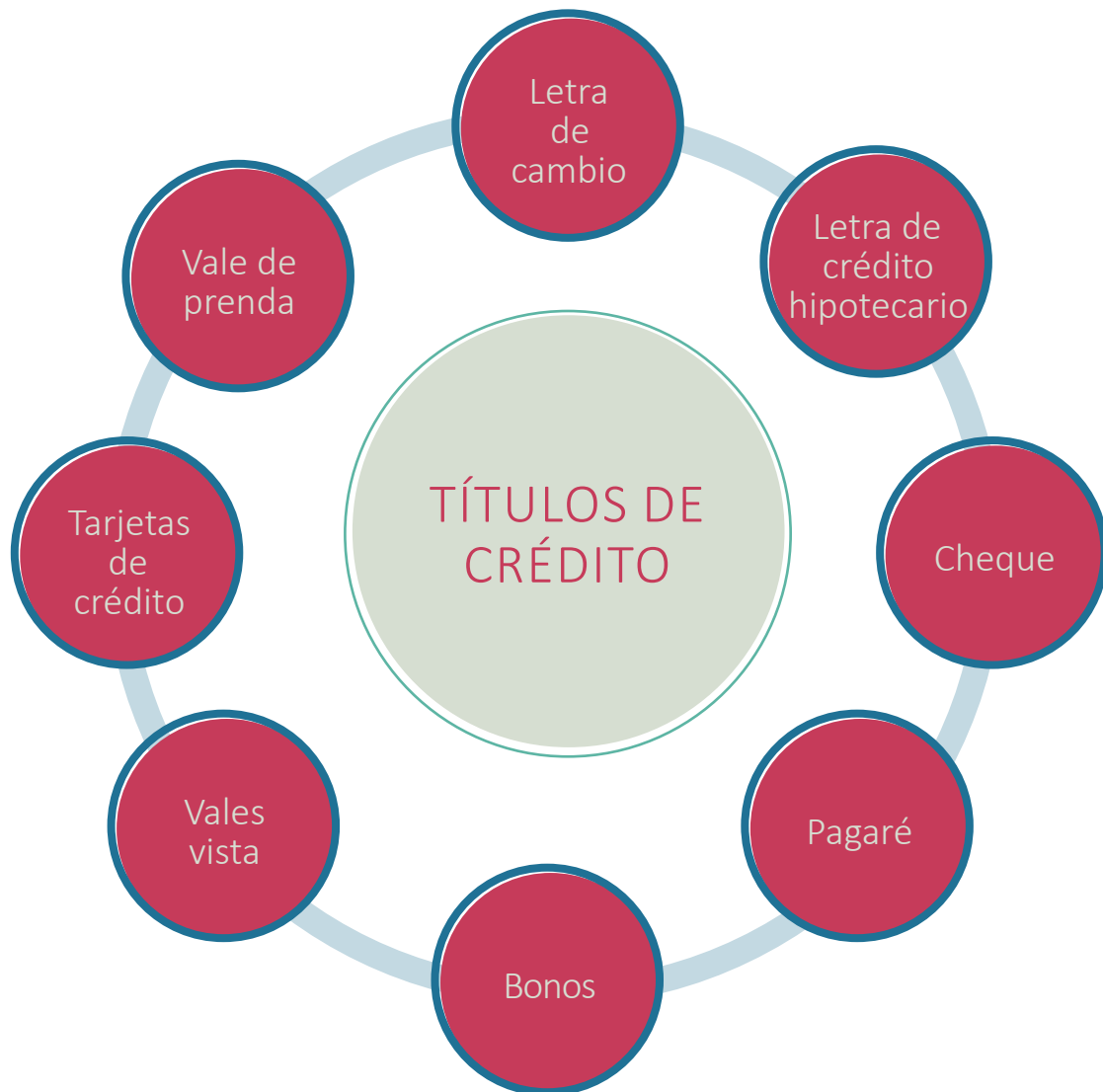


Figura 5. Títulos de crédito. Fuente: elaboración propia.

T1

T2

T3





## Ideas fuerza

Las particularidades del tráfico económico moderno han obligado al mundo del derecho a reaccionar, generando un marco jurídico que se haga cargo de su nueva fisonomía y necesidades. Esto se hace especialmente patente en la llamada contratación moderna, es decir, en el cúmulo de nuevas figuras contractuales (ya sean originales o derivadas de figuras típicas), destinadas a organizar, disciplinar y brindar seguridad jurídica a la actividad mercantil, y que son justamente algunas de las que hemos comentado en este documento.

Todas estas figuras, que han encontrado su fuente en la práctica básicamente comercial, no encuentran un tratamiento orgánico en nuestra legislación, tratándose, en su gran mayoría, de contratos atípicos. Siendo, por tanto, necesario determinar la naturaleza jurídica que cada una de estas figuras presentadas, para así identificar las normas especiales o comunes aplicables a ellas.

T1

T2

T3



## Referencias bibliográficas

Casado, L. (2008). Diccionario de derecho. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones. Recuperado de: <https://ezproxy.dnb-inacap.cl/login?url=http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat02965a&AN=utc.FBC3184342&lang=es&site=eds-live&scope=site>

Irureta, P. (2011). Vigencia del principio de la buena fe en el Derecho del Trabajo Chileno. Revista Ius et Praxis 17(2) pp133-138. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v17n2/art07.pdf>

López Santamaría, J (s.f). Los contratos. Parte General. Recuperado de [https://www.u-cursos.cl/derecho/2012/1/D122A0311/5/material\\_docente/](https://www.u-cursos.cl/derecho/2012/1/D122A0311/5/material_docente/)

Lorenzana, D. (20 de junio 2013). El contrato: concepto y requisitos principales [mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://www.pymesyautonomos.com/legalidad/el-contrato-concepto-y-requisitos-principales>

Ministerio de Justicia. (1982). Dicta nuevas normas sobre letra de cambio y pagare y deroga disposiciones del código de comercio, Ley 19092. Publicado en Diario Oficial. Recuperado de: <http://bcn.cl/1uzu3>

Ministerio de Justicia. (2000). Código Civil de la República de Chile. Publicado en Diario Oficial. Recuperado de: [http://leyes-cl.com/codigo\\_civil/](http://leyes-cl.com/codigo_civil/)

Orrego, J (27 de julio 2015). La Hipoteca [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://armasmorel.cl/sitio/la-hipoteca>

Revista Chilena de Derecho Informático - RCDI. (2003). Reglas tradicionales de prueba de obligaciones y contratos. Recuperado de: [http://web.uchile.cl/vignette/derechoinformatico/CDA/der\\_informatico\\_simple/0,1493,SCID%253D14651%2526SID%253D292%2526PRT%253D14649,00.html](http://web.uchile.cl/vignette/derechoinformatico/CDA/der_informatico_simple/0,1493,SCID%253D14651%2526SID%253D292%2526PRT%253D14649,00.html)

Sánchez, A. (2018). Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado. Cuauhtémoc, México: Ediciones Fiscales ISEF.

Sandoval, R. (2017). Derecho comercial. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. (s.a. (1)). Recopilación actualizada de normas capítulo 2-6. Depósito a la vista. Recuperado de [http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\\_130\\_1.pdf](http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_130_1.pdf)

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. (s.a. (2)). Texto actualizado: Circular N°40. Emisores y operadores de tarjetas de crédito. Recuperado de [https://www.sbif8.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma\\_10284\\_1.pdf](https://www.sbif8.cl/sbifweb3/internet/archivos/norma_10284_1.pdf)